



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON LUIS PÉREZ DE LAZÁRRAGA VILLANUEVA, estampada en el reverso del folio de papel común, al pie de testimonio de legitimación de firma expedido el 15 de Enero de 2010.

### APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA  
El presente documento público
2. ha sido firmado por LUIS PÉREZ DE LAZÁRRAGA VILLANUEVA
3. quien actuó en calidad de Notario español
4. y está revestido del sello/timbre de su notaría y su signo y rúbrica

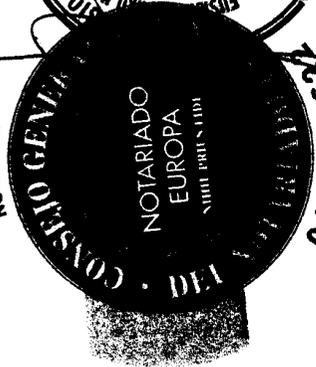
### CERTIFICADO

5. en VITORIA-GASTEIZ 6. el día 15 de Enero de 2010
7. por D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL CERRO, Tesorero del Colegio Notarial del País Vasco.

8. bajo el número: 60.-
9. Sello/timbre

10. firma

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



SELO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



JA



NOTARIA 1ra DEL CANTON MIANTA  
10 y 16. Que se prescrite fotocopiado  
as igual a su original

22 MAR 2013

EL NOTARIO  
AB Raul Gonzalez Melgar

QP9391845



# FAX

**ELENA DE IBARRONDO**

|            |   |                 |                         |
|------------|---|-----------------|-------------------------|
| <b>A:</b>  | Registro Mercantil de Álava                           | <b>Fax:</b>     | 945011671               |
| <b>De:</b> | Eduñe Ibarondo- Afico                                 | <b>Fecha:</b>   | 16 DE noviembre de 2009 |
| <b>Cc:</b> |   | <b>Páginas:</b> | 1                       |
| <b>Re:</b> | Certificado de las sociedades BERONA ENERGETICA, S.L. |                 |                         |

XUrgente  Para Revisar  Por Favor Comente  Por Favor Responda  Por Favor Recicle

Muy Sr. Mío,

Por la presente solicito se expida en relación con la Sociedad BERONA ENERGETICA, S.L." de duración indefinida, domiciliada en Vitoria-Gasteiz (Alava) C/ San Antonio nº 10 2º Aº, constituida en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Vitoria D. Francisco Rodríguez Poyo en fecha 19 de diciembre de 2006 con el número de protocolo 3931 inscrita en el Registro Mercantil de Álava al Tomo 1316 Folio 92 Hoja VI-12488 y NIF B01415637.  
 Certificado que acredite:

1. Existencia. Órgano de Administración
2. CERTIFICADO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN QUE CAUSÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Ruego se emita la correspondiente factura de dicho trámite a nombre de cada una de las beneficiarias, así como ruego acogerme al trámite de Urgencia.

En caso de que necesiten cualquier aclaración, así como para comunicarnos que la certificación solicitada está lista para ser retirada, pueden contactar conmigo en el teléfono 639216434.

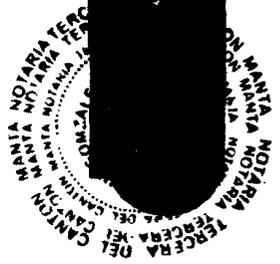
Atentamente,

Eduñe Ibarondo Cid

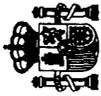
RECEIVED  
 16 MAR 2009  
 10:23 AM  
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

LUJANÍA JRA DEL CANTÓN MANTA  
 JOY FE. Que in presente fotocopiada es igual a su original

22 MAR 2013



22. Rudi Gasteiz Ibarra



REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA

Nº 28666



REGISTRADOR MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES DE ALAVA.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.-

CERTIFICO:

Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia suscrita por Edurne Ibarrondo Cid, el día 16 de Noviembre de 2.009, he examinado los Libros de este Registro Mercantil, de mi cargo, y de ellos resultan los siguientes extremos:

En relación con la Sociedad "BERONA ENERGETICA, S.L." provista de CIF nº B01415637, de que interesa certificación, resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Dicha Sociedad fue legalmente constituida en virtud de escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz, el día 19 de Diciembre de 2.006, ante el Notario Don Francisco Rodríguez Poyo Segura, número 3931 de protocolo, en unión de otra escritura autorizada por el mismo Notario, el día 19 de Diciembre de 2.006, número 3928 de protocolo, y se inscribieron en este Registro con fecha 13 de marzo de 2.007, motivando la inscripción 1ª de la hoja nº VI-12488, obrante al folio 92 del Tomo 1.316 de la Sección General, la cual continúa vigente al día de la fecha.-

SEGUNDO.- En virtud de las escrituras citadas en el apartado anterior dicha Compañía nombró en el cargo de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la misma a DON GORKA Y DON OSCAR ARREGUI ABENDIBAR, con D.N.I.nºs 44676114V y 18.593.374J, en cuyos cargos figuran vigentes al día de hoy.-



12.88

| REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA |      |       |           |
|-----------------------------|------|-------|-----------|
| TOMO                        | SEC. | LIBRO | HOJA      |
| 1316                        | -    | -     | 01-12.488 |

Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BERONA ENERGETICA, S.L.", provista de C.I.F. nº B-01415637.-

092

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1.º

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA  
"BERONA ENERGETICA, SOCIEDAD LIMITADA"

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACION.

Artículo 1.º- DENOMINACION.

La sociedad se denomina "BERONA ENERGETICA, SOCIEDAD LIMITADA"

Tiene carácter mercantil y se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995 (Ley 2/1.995), en adelante Ley de S.L., y demás disposiciones legales, los presentes Estatutos Sociales y los acuerdos sociales adoptados conforme a las normas anteriores.

Artículo 2.º- OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

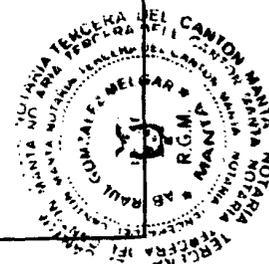
- 1.- Adquisición, suscripción, tenencia, disfrute, administración, gestión, gravamen y enajenación, por cuenta propia, de cualesquiera activos financieros, valores mobiliarios (incluidos obligaciones, bonos, cédulas) y cualesquiera otra clase de título o valores -industriales o comerciales- ya sean españoles o extranjeros, con o sin participación mayoritaria o económica, en otras sociedades.
- 2.- Promoción o participación, total o parcialmente, por sí o por cuenta de terceros, en el negocio de cualquier persona, natural o jurídica, -incluyendo las Agrupaciones de Interés Económico-, mediante la inversión de fondos, valores, bienes o disposiciones sociales, cualesquiera que sea la fórmula que se utilice o la índole de los referidos negocios, y ya sea con posterioridad, pudiendo participar en la constitución y ampliación de capital de otras sociedades o entidades y ostentar en ellas cualesquiera cargos administrativos de dirección, administración y control mediante la oportuna designación de persona física que represente a la sociedad.
- 3.- Suscripción de títulos de renta fija emitidos por las entidades o agrupaciones en las que participe, así como la concesión de préstamos participativos y cuentas en participación a las mismas. Así como adquirir, enajenar, permutar, canjear, gravar y pignorar, por cuenta propia, fondos públicos del Estado Español, Entes Autonómicos, Provinciales, Municipales, o Extranjeros.
- 4.- Prestación de forma directa o indirecta a las entidades o agrupaciones en las que participe y a terceros de servicios propios de su condición de participe o accionista.
- 5.- Prestación de servicios de asistencia técnica, asesoramiento y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades, con su estructura financiera, legal, de sus procesos productivos o comerciales.



REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA

Nº 28667

*[Handwritten signature]*



3



6.- Promover, administrar, explotar, gravar, comprar, arrendar, vender, permutar y enajenar por cualquier otro título bienes inmuebles.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas bien directamente bien total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º.- DOMICILIO.**

La sociedad tiene su domicilio en Vitoria (Álava), C/ San Antonio nº 10 2º Aº.

El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, así como, trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a éste artículo.

**Artículo 4º.- DURACION.**

El inicio de las operaciones corresponde con el día de la escritura de su constitución, y tendrá una duración indefinida.

**CAPTULO II.**

**CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es de TRES MIL SEIS (3.006) EUROS.

Dicho capital está dividido en TRES MIL SEIS (3.006) PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de ellas de un (1) euro, numeradas del UNO a la TRES MIL SEIS (1 al 3.006), ambos inclusive.

La totalidad de las participaciones que representan el capital social están íntegramente desembolsadas.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley y, en su caso, en los presentes Estatutos Sociales.

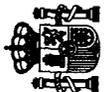
**Artículo 6º.- DERECHOS DE PREFERENTE SUSCRIPCION.**

En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones, cada socio tendrá derecho de preferencia en los términos de los arts. 75, 76 y 83 de la Ley de S.L.

**Artículo 7º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES.**

A) Régimen de la transmisión voluntaria por actos «inter vivos».

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter



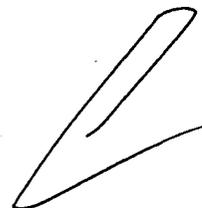
REGISTRO MERCANTIL

ÁLAVA

Nº 28668

Nº



|   |      |       |   |
|---|------|-------|---|
| REGISTRO MERCANTIL DE <b>ÁLAVA</b>  |      |       |   |
| TOMO  | SEC. | LIBRO | HOJA  |
| 1316  | —    | —     | VI-12488  |
| NOTAS MARGINALES  |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP.   |
|  |      |       |  |
|   |      |       |   |



vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos de transmisiones por actos inter vivos, y en los de transmisiones forzosas, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones establecidas en la Ley de S.L.

**B) Régimen de la transmisión «mortis causa».**

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

**C) Régimen general de las transmisiones.**

El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

**Artículo 8º.- OTRAS RESTRICCIONES.**

Las normas consignadas en el artículo precedente se aplicarán también a la transmisión "inter vivos", voluntaria o forzosa, de derechos de preferente suscripción.

Cuando exista restricción, cualquier actuación del transmitente se entenderá frente a la sociedad sometida a la condición resolutoria del ejercicio de los derechos de preferente adquisición que implican las restricciones establecidas en el artículo anterior. Si los derechos han sido sustituidos por participaciones, la preferente adquisición, cuando proceda, afectará a las mismas, por subrogación real.

**Artículo 9º.- COMUNICACION E INEFICACIA DE LAS TRANSMISIONES.**

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. En la comunicación el interesado indicará su identidad y domicilio.

Las transmisiones de participaciones sociales, derechos de suscripción, o la constitución de otros derechos o gravámenes sobre las mismas que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

**CAPITULO III.**

**GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 10º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

Son órganos de la Sociedad:

1. La Junta General de socios.
2. El órgano de administración.

La administración de la sociedad se podrá confiar, según determine en



REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA

Nº 28669



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28670

cada momento la Junta General, a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración; y en éste último supuesto, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el art. 141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas.

**SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL.**

**Artículo 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General de socios es el órgano soberano de la sociedad. Los socios, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos, adoptados necesariamente en Junta General, obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes. Todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

**Artículo 12º.- CONVOCATORIA.**

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, en los términos del art. 45 de la Ley de S.L., sin perjuicio de la convocatoria judicial cuando proceda.

La Junta General, en todo caso, será convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

**Artículo 13º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.**

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará en el diario DEIA y, en caso de que desapareciese, en el diario EL CORREO. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo para los supuestos de fusión o escisión que habrá de publicarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio en que se celebrará la reunión y el orden del día, en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse.

**Artículo 14º.- JUNTA UNIVERSAL.**

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y el orden del día de la misma.

**Artículo 15º.- VOTACION VALIDA DE LAS JUNTAS.**

A) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social y que computen a tenor del art. 52.2. de la Ley de S.L. No se computarán los votos en blanco.





|                                    |      |       |                       |
|------------------------------------|------|-------|-----------------------|
| REGISTRO MERCANTIL DE <b>ALAVA</b> |      |       |                       |
| TOMO                               | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 1316                               | —    | —     | VI-12.488             |
| NOTAS MARGINALES                   |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                                    |      |       |                       |
|                                    |      |       |                       |

b) Por excepción a lo dispuesto en el apartado A) anterior:

a) El aumento o la reducción del capital, disolución por la causa b) del art. 104 Ley de S.L., reactivación de sociedad disuelta, cesión global de activo y pasivo en la disolución y liquidación de la sociedad, y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social y que computen a tenor del art. 52.2. de la Ley de S.L.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado l del artículo 65, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social y que computen a tenor del art. 52.2. de la Ley de S.L.

e) Los demás acuerdos para los que la Ley de S.L., o los presentes estatutos, exijan mayorías cualificadas o el consentimiento de todos los socios.

**Artículo 16º.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a la Junta General los socios que hayan comunicado a la sociedad la adquisición de sus participaciones, conforme a estos Estatutos y a la Ley, aunque sea en el momento anterior a la celebración de la misma.

Los miembros del órgano de administración convocada al efecto deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante podrá revocar dicha autorización.

**Artículo 17º.- REPRESENTACION.**

Todo socio que tenga derecho a la asistencia, conforme al artículo anterior, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de las personas previstas en el art. 49.2. de la Ley de S.L., o por medio de otra persona física, aunque ésta no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, si no constare en documento público. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, y su asistencia implicará la revocación de la representación.

**Artículo 18º.- MESA DE LA JUNTA.**

Si el órgano de administración fuera el Consejo, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente. En su defecto, por quien la propia Junta designe de entre los asistentes, aunque no sea socio.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será quien ocupe tal cargo en el Consejo de Administración, si tal órgano fuera el órgano de administración. En su defecto, la persona que la propia Junta designe de entre los asistentes aunque no sea socio.

**Artículo 19º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA. ACTAS.**

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la reunión, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que

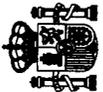
7



REGISTRO MERCANTIL ALAVA

Nº 28671





REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº. 28672

concurran, haciéndose constar al final de dicha lista el número de socios presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser ~~deliberados~~ deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los socios.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los socios que lo soliciten. El Presidente podrá limitar el uso de la palabra estableciendo tiempos y turnos, y dando por terminado el debate cuando el asunto haya sido suficientemente tratado y agotado por su deliberación. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo estos sometidos a votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías previstas en estos Estatutos Sociales.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto, pero el socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos previstos en el art. 52 de la Ley de S.L.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, con los requisitos establecidos en las Leyes.

El Acta de la Junta, que incluirá la lista de asistentes, deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada por la propia Junta, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas indicadas.

Los administradores, podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

#### SECCION SEGUNDA. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

##### Artículo 20º.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACION DE LOS ADMINISTRADORES.

La Administración de la sociedad se confía al órgano de administración elegido por la Junta de los previstos en el artículo décimo anterior.

En el caso de un administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. En el caso de varios administradores solidarios, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrán un alcance meramente interno, el poder de representación corresponde a cada administrador. En el caso de administradores mancomunados, que no podrán ser más de tres, el poder de

representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de los nombrados, si superan dicho número. En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

El nombramiento y separación de los administradores en número de cuatro, si el órgano elegido es el Consejo de Administración, corresponde a la Junta General.







[Empty space for signature and stamp]

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los consejeros Delegados a que se refiere el Artículo 141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta concede al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

**Artículo 23º.- RETRIBUCION.**

El ejercicio del cargo de Administrador no será retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos y perjuicios ocasionados al administrador en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 24º.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**

Los administradores, en la forma que a cada sistema de organización corresponda, ostentarán la representación de la Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, que se extienderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en éstos Estatutos, para lo cual estarán investidos de los más altos poderes de representación, gestión y dirección de los intereses

sociales, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sean de administración, de adquisición y de dominio, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley, o estos Estatutos, atribuyen específicamente a la Junta General de socios.

**CAPITULO IV.**

**REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 25º.- EJERCICIO ECONOMICO.**

Los ejercicios económicos de la sociedad coincidirán con el año natural terminándose el día 31 de diciembre.

**Artículo 26º.- RENDICION DE CUENTAS.**

Los Administradores deberán formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión cuando estuvieran obligados y la propuesta de aplicación del resultado, que se pondrán a disposición de los socios, junto con el informe de los auditores de cuentas cuando proceda, de la Junta General correspondiente.

No procederá el examen de la documentación contable a que se refiere el art. 86, apartado 2, de la Ley de S.L.

Las Cuentas Anuales, y el Informe de Gestión cuando proceda, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28674





|                                    |      |       |                       |
|------------------------------------|------|-------|-----------------------|
| REGISTRO MERCANTIL DE <b>ALAVA</b> |      |       |                       |
| TOMO                               | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 1316                               | -    | -     | VI-12.488             |
| NOTAS MARGINALES                   |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                                    |      |       |                       |

Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

**Artículo 27.- DIVIDENDOS ACTIVOS.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos, será acordada por la Junta General o el órgano de Administración con observancia de las normas establecidas en la sección novena del Capítulo VII del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas.

**CAPITULO V.**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 28.- CAUSAS DE DISOLUCION.**

La sociedad se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de S.L.

**Artículo 29.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

La liquidación, división y reparto del haber social entre los socios se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de S.L.

**CAPITULO VI.**

**DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

**Artículo 30.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

Si todas las participaciones fueran propiedad de un único socio, será unipersonal, su régimen jurídico será el establecido en el Capítulo XI de la Ley de S.L. y, por tanto, serán inaplicables los preceptos de los presentes Estatutos Sociales contrarios o incompatibles con dicho régimen jurídico especial.

La Sociedad que se constituye se regirá por los Estatutos antes citados, y ha sido constituida por los señores y con arreglo a las cláusulas siguientes:

**DON GORJA ARREGUI ARREDIVAR**, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Vitoria (C/ SAN ANTONIO, N.º 10, 2º Prta.A); con D.N.I./N.I.F. número 44676114V. -----

**DON OSCAR ARREGUI ARREDIVAR**, mayor de edad, soltero, vecino de Vitoria (C/ Salvatierrabide, N.º 31); con D.N.I./N.I.F. número 18593374J. -----



REGISTRO MERCANTIL ALAVA

Nº 28675





**PREVIA:**-----

a).- Don Gorka Arregui, además de por sí, en nombre y representación de las siguientes Compañías -----

a.1).- En su calidad de Secretario del Consejo de Administración, de la Mercantil **DAIMA GLOBAL, S.L.**, domiciliada en Vitoria (C/ SAN ANTONIO, N.º 10,2º Prta.A). Fue constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario de Vitoria, el día 28 de Julio de 2.006, bajo el número 2.447 de Protocolo. -

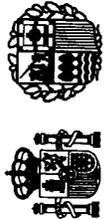
Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Álava al tomo 1277, folio 116, hoja número VI-11.911, inscripción 1ª. -----

Tiene asignado el C.I.F. número B01407667. -----

En dicha escritura fundacional fue nombrado miembro del Consejo del Administración de la Compañía, por tiempo indefinido. -----

En reunión celebrada por el Consejo de Administración el día 28 de Julio de 2.006, cuyos acuerdos que fueron elevados a público en escritura autorizada por el infrascrito Notario de Vitoria, el día 28 de Julio de 2.006, bajo el número 2.449 de Protocolo, se procedió a la distribución de cargos en su seno, siendo nombrado Secretario del Consejo de Administración de la Compañía; su cargo se halla inscrito en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 1277, folio 122, sección 8ª, hoja VI-11911, inscripción 2ª. -----

Actúa en el ejercicio de las facultades conferidas en los acuerdos adoptados por Consejo de



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28676





REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA

Nº 28677

| REGISTRO MERCANTIL DE <u>ÁLAVA</u> |      |       |                       |
|------------------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                               | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| <u>1316</u>                        | —    | —     | <u>VI-12.488</u>      |
| NOTAS MARGINALES                   |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                                    |      |       |                       |

Administración de la Sociedad, el día dieciocho de Diciembre de dos mil seis, y elevados a público en escritura autorizada por el mismo Notario de la que se registra, el día 19-12-2.006, Nº 3928 de Protocolo, antes citada.-----

a.2).- Y en nombre y representación, en su calidad de Administrador Solidario, de la Compañía Mercantil "RETOS ENERGÉTICOS, S.L.", domiciliada en Vitoria (C/ SAN ANTONIO, N.º 10,2º Prta.A). Fue constituida, con duración indefinida, mediante escritura autorizada por el mismo Notario de la que se registra, el día 19-12-2.006, Nº 3930 de Protocolo, inscrita en este Registro bajo la hoja nº VI-12.487.-----

Acredita esta representación en virtud de su mencionado cargo, que la fue deferido, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional;

b).- Don Oscar Arregui, en su propio nombre y por su derecho. -----

PRIMERO.- Que de conformidad con Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedad Limitada y llevando a cabo su propósito, Don Gorka Arregui Abendivar y la Compañía Mercantil RETOS ENERGÉTICOS, S.L., por él representada, constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "BEROMA ENERGÉTICA, S.L." la cual se registrará por las expresadas leyes, por el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias, y por los Estatutos que se han citado.-----

SEGUNDO.- El capital social se fija en TRES MIL SEIS (3.006) EUROS, representado por TRES MIL SEIS participaciones iguales, acumulables e indi-



097

13



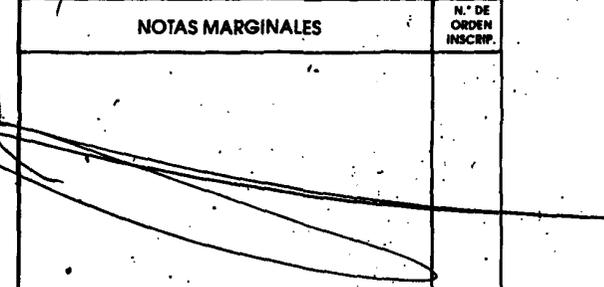
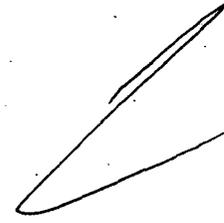
|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>visibles, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al TRES MIL SEIS (3.006), ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, por los socios fundadores, en la siguiente forma: -----</p> <p>La Sociedad "RETOS ENERGETICOS, S.L." asume TRES MIL CINCO participación social, números UNO a TRES MIL CINCO, mediante aportación que hace a la Sociedad en dinero efectivo de la suma de TRES MIL CINCO EUROS (3.005,00 €). -----</p> <p>Y DON GORKA ARREGUI ABENDIVAR, asume UNA participación social, número TRES MIL SEIS, mediante aportación que hace a la Sociedad en dinero efectivo de UN EURO (1,00 €). -----</p> <p>Las referidas cantidades se declaran ingresadas en la caja social, en moneda nacional. -----</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19. 2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y para acreditar la realidad de dichas aportaciones, D. Gorka Arregui Abendivar entrega y queda inserta una --certificación bancaria acreditativa de los ingresos efectuados por los fundadores en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad que se constituye en este acto, en concepto de aportación al capital. -----</p> <p>TERCERO.- El nombre de la Sociedad no es usado por ninguna otra, según se acredita con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, que se inserta expedida el día 14-Diciembre-2.006, nº 06249300.-----</p> <p>CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES.- A los efectos</p> <p>_____</p> <p>_____</p> |
|--|--|---|



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28678



|   |      |       |                       |
|---|------|-------|-----------------------|
| REGISTRO MERCANTIL DE <b>ALAVA</b>  |      |       |                       |
| TOMO  | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| <b>1316</b>   | —    | —     | <b>0172488</b>        |
| NOTAS MARGINALES  |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|    |      |       |                       |
|   |      |       |                       |
|  |      |       |                       |
|   |      |       |                       |



Nº 28679

prevenidos en la Ley 12/95 de 11 de mayo se hace constar la prohibición de que desempeñen cargos en la Compañía las personas afectadas por dicho Decreto Ley con la extensión y alcance que el mismo previene. -----

**QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION.-** Don Gorka Arregui Abendivar y la Mercantil "RETOS ENERGETICOS, S.L." (como únicos socios de la Compañía, que representan el total capital social), presentes en este acto, dando a este otorgamiento el carácter de primera Junta General Universal de Socios, que por unanimidad acuerdan celebrar, por la misma unanimidad convienen, conferir la Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, a un órgano PLURIPERSONAL NO COLEGIADO, y, en consecuencia, encomendar la Administración de la Compañía a **DO**  
**ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, a quienes estarán atribuidas todas las facultades que le corresponden al órgano de administración, las cuales podrán ejercitar incluso en la fase anterior a la inscripción de la Sociedad; y todo ello en los términos siguientes: -----

Quedan designados, pues, **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS** de la Compañía: -----

**Don Gorka y Don Oscar Arregui Abendibar**, cuyas circunstancias personales constan en la comparencia de la presente escritura, teniendo, igualmente constancia de los mismos en el Registro Mercantil. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan su respectiva designación y nombramiento, aseverando no hallarse incurso en las prohibicio-





nes legales ni incompatibilidades de la cláusula cuarta, cargos que ejercerán por tiempo indefinido.

SEXTO.- Se les autoriza para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social y la inscripción de la sociedad, aún antes de esta inscripción en el Registro Mercantil, e incluso para otorgar poderes a favor de terceros, con todas las facultades que tengan el carácter legal de delegables.

En su virtud, inscribo la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BERONA ENERGÉTICA, S.L.", provista de C.I.F. número B-01415637; la total asunción y desembolso del capital social, y el citado nombramiento de sus Administradores Solidarios, haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61-bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de primera copia de escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz, el día 19 de Diciembre de 2.006, ante su Notario Don Francisco Rodríguez-Poyo Segura, Número 3.931 de Protocolo, EN UNION de otra escritura autorizada por el mismo Notario, el día 19 de Diciembre de 2.006, Número 3.928 de Protocolo, y otorgada por Don Gorka Arregui Abendivar, mayor de edad, casado y vecino de Vitoria-Gasteiz, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad "DAIMA GLOBAL, S.L.", inscrita en este Registro bajo la hoja número VI-11.911, como Secretario del Consejo de Administración de la misma, facultado al efecto por el citado Consejo en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2.006, como lo acredita certificación inserta expedida el mismo día, por el Secretario del Consejo, antes citado, con el visto bueno del Presidente, Don Juan-Luis Arregui Ciarsolo; que ha sido presentada a las 17 horas y 08 minutos del pasado día 22 de Enero último, asiento 313 del diario 42. Satisfecho el Impuesto en la Autoliquidación practicada.- VITORIA-GASTEIZ A TRECE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.



REGISTRO MERCANTIL ALAVA

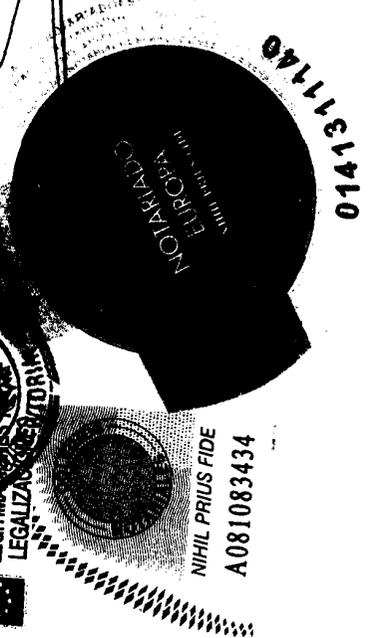
Nº 28680





**VISTO Y LEGITIMADO.-**

Yo, Luis Pérez de Lazárraga Villanueva, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Vitoria, considero legítima la firma de DON ESTEBAN MOYANO MORALES que figura en el presente documento (certificación del Registro Mercantil de Álava), compuesto de diecisiete hojas numeradas correlativamente de la 1 a la 17, que rubrico y sello, escritas por su anverso y reverso, más la presente a la que se pasa para su autorización y firma, quedando asentada con el número 1.621/2009 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador.-  
Vitoria, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.-



*[Handwritten signature]*

POY FE: Qua las 17 folas Xerocografás  
que integran esto Testimonio de Escritura  
de \_\_\_\_\_ tanto en sus

\_\_\_\_\_ reverses como en los reversos, son iguales  
a sus respectivos originales  
Mismos que me fueron presentados  
y devueltos al interesado.

Mantia, 22 de Noviembre de 2009  
EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
Ab. Raúl González Melgar



QN9021511





REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA



Nº 28681

Lo que antecede resulta ser fotocopia exacta de la inscripción 1ª de la hoja VI-12.488, al folio 92 y siguientes del Tomo 1.136 del archivo de este Registro Mercantil, practicada por la Sociedad 'BERONA ENERGETICA, S.L.'.-

Y para que conste, y no existiendo presentado ni pendiente de despacho, documento alguno que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente en 16 folios, números 28666 y siguientes, escritos únicamente por su anverso y sellado con el de este Registro, y la firma en **VITORIA-GASTEIZ A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**-

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que:  
1.-Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

NOTARIA 3ra. DEL CANTON MANTIA  
DOY FE: Que la presente fotocopia  
es igual a su original

22 MAR 2003

EL NOTARIO

Raúl González Melgar

